

## DIARIO



## OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

## SUMARIO

## Sección oficial.

## Real decreto-ley.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.— Establece en el Consejo de la Economía Nacional la Comisión mixta del Nitrógeno.

## Reales órdenes.

DIRECCION GENERAL DE CAMPAÑA.— Aprueba entrega de mando de los torpederos números 16 y 13.— Resuelve consulta sobre atribuciones que corresponden a los Capitanes Generales de los departamentos en relación con los centros que dependen de la Dirección General de Pesca.

SECCION DEL MATERIAL.— Aprueba aumento a la consig-

nación del fondo económico de la «Nautilus».— Concede crédito para un gasto.

SECCION DE ARTILLERIA.— Dispone en las condiciones que queda para efectos administrativos el General de División de Artillería don J. Gallardo.— Autoriza pasar la revista administrativa de octubre en esta Corte al Coronel de Artillería don M. Bruquetas.

INTENDENCIA GENERAL.— Concede prórroga de licencia al Comisario don J. Iranzo.

## Circulares y disposiciones.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION.— Sobre modificación del itinerario de la línea número 3.

## Concurso.

## Sección oficial

## REAL DECRETO-LEY

## Presidencia del Consejo de Ministros

## EXPOSICION

SEÑOR: En todos los países es motivo de atención cuanto se refiere a la implantación, conservación y desarrollo de la industria de fijación del nitrógeno atmosférico, como muy significativa y de toda importancia para la defensa militar y la independencia nacional en materia de fertilizantes nitrogenados.

Las grandes cantidades que se importan de este artículo con destino a la agricultura, y en sus diversas formas, aconsejan el mayor posible afianzamiento de este trabajo en España, mediante las disposiciones oportunas, de forma y manera que, sin interrumpir el tráfico exterior correspondiente al comercio internacional, se sostenga tan esencial producción en proporción ajustada a las conveniencias nacionales.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con dicho Consejo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 13 de septiembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

## REAL DECRETO-LEY

Número 1.601.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en el Consejo de la Economía Nacional la Comisión mixta del Nitrógeno para entender en cuanto concierne a la implantación, conservación y desarrollo en España de la industria de fijación del nitrógeno como esencial para la defensa militar y la independencia nacional razonable en materia de fertilizantes nitrogenados.

Art. 2.º La citada Comisión estará dirigida por el Vicepresidente, Director general de dicho Consejo, como delegado general en el mismo del Jefe del Gobierno, y formarán parte de ella:

a) Los Directores generales de Aduanas, Agricultura, Abastos y Comercio e Industria, que constituyen el Comité Superior de dicho Consejo.

b) Los representantes en el citado organismo, con actuación en el Comité regulador de la producción industrial de los Ministerios de Guerra, Marina y Fomento.

c) Dos representantes de las entidades agrarias: uno por los terrenos de secano y otro por los de regadío, nombrados por el Gobierno.

d) Representantes, no pudiendo pasar de tres el número de los designados, de las fábricas que se dediquen a la fijación del nitrógeno atmosférico bajo cualquier forma de producto sintético con aplicación a los fertilizantes de este tipo, o a la obtención de amoníaco anhidro o ácido nítrico.

Art. 3.º El Comité Superior antes mencionado será el representante legal de la Comisión mixta del Nitrógeno, y ejecutor de sus acuerdos.

Art. 4.º La Comisión mixta estudiará y propondrá la cuantía de los derechos de importación que se deban asignar al sulfato amónico de procedencia extranjera. Con el aumento sobre las actuales tarifas se constituirá un fondo especial, destinado a subvencionar las fábricas que se dediquen en España a la fijación del nitrógeno atmosférico bajo la forma de productos mencionados en el apartado *d*) del artículo 2.º

Art. 5.º La Comisión mixta del Nitrógeno, con cargo a los fondos así recaudados y a los fines de la presente disposición, subvencionará la producción nacional sintética de productos nitrogenados con una suma por cada kilogramo de ázoe fijado, bajo cualquiera de las formas o productos mencionados anteriormente. Esta suma, que no podrá pasar de una peseta, se fijará en el mes de diciembre de cada año por la citada Comisión, de modo que, mediante la subvención, cada fabricante perciba un subsidio por kilogramo de nitrógeno fijado y vendido, que se establecerá oportunamente. Este subsidio por kilogramo de nitrógeno estará determinado por:

a) Precio medio en el último año sobre vagón, puerto o frontera española, del kilogramo de nitrógeno, en el producto similar importado.

b) Derechos de Aduanas del kilogramo de nitrógeno en el producto importado.

c) Subvención otorgada por la Comisión mixta del Nitrógeno.

En su consecuencia, la subvención se anulará si el precio del producto azoado sintético importado en puerto o frontera, sumado a los derechos de Aduanas, alcanzara el precio o subsidio que se fije por kilogramo de nitrógeno.

Art. 6.º La suma total máxima aplicable cada año a subvencionar la industria de productos azoados sintéticos será igual a la recaudada en las Aduanas del Reino durante el año precedente por el recargo que autoriza el artículo 4.º, deducidos los gastos que requiera el funcionamiento de la Comisión del Nitrógeno. Si ella no bastara para asegurar a la industria nacional el complemento de ingresos en forma que obtenga el precio por kilogramo de nitrógeno, se distribuirá a prorrata de las producciones y ventas de las fábricas nacionales existentes en la actualidad.

Art. 7.º Para fijar a cada fábrica el importe de la subvención que haya de percibir, servirá de base la producción y la venta, pero no será firme el devengo de la subvención sino para los tonelajes vendidos y expedidos, y no para los que existan en almacén.

Art. 8.º La Comisión del Nitrógeno podrá crear las delegaciones que estime necesarias, o realizar las inspecciones precisas para comprobar la producción y venta de cada una de las fábricas nacionales de productos nitrogenados, sea con carácter permanente cerca de cada fábrica, sea en forma de comprobaciones periódicas de las declaraciones juradas de producción y venta que dichas fábricas deberán entregar mensualmente en la Comisión.

Art. 9.º Las Aduanas liquidarán el derecho a que se refiere el artículo 4.º independientemente de los demás derechos arancelarios, ingresando los fondos en las Sucursales del Banco de España a disposición de la Comisión del Nitrógeno, que los administrará; a cuyo fin abrirá en el Banco de España en Madrid la oportuna cuenta corriente, llevando la correspondiente contabilidad, que someterá anualmente al examen y aprobación del Tribunal Supremo de Hacienda.

Art. 10. Aunque aplicada en tiempo de paz la industria de fijación del nitrógeno atmosférico a la producción de

fertilizantes azoados, el Gobierno podrá en todo momento exigir de esta industria la fabricación de productos relacionados con la primera materia de los explosivos militares, en la cuantía que estime conveniente para el abastecimiento de las necesidades de los ramos de Guerra y Marina.

Las fábricas nacionales de explosivos militares se surtirán para sus necesidades, en cuanto a primeras materias nitrogenadas, preferentemente de las industrias de producción sintética a que el presente decreto-ley hace referencia.

Art. 11. El presente régimen se considera como de ensayo por plazo de dos años, durante los cuales no se autorizará la creación de nuevas fábricas hasta conocer la influencia del sistema en la economía nacional.

Art. 12. Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la publicación del presente decreto-ley en la *Gaceta de Madrid*, la Comisión Mixta del Nitrógeno propondrá al Gobierno un proyecto de Reglamento para su aplicación, así como las disposiciones complementarias que considere oportunas con vistas al objetivo de estimular y mantener la producción nacional de productos azoados.

Art. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de la presente.

Dado en Mi Legación de Estocolmo a catorce de septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(De la *Gaceta*.)

## REALES ORDENES

### Cuerpo de Maquinistas (1.ª Sección).

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha

## Dirección General de Campaña

### Entregas de mando.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección General de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor, ha tenido a bien aprobar la entrega de mando del torpedero *Número* 16, verificada el día 9 de julio último por el Alférez de Navío D. Fernando Balén García al Teniente de Navío D. Luis Lallemand Menacho.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, efectos y en contestación a su comunicación número 2.419, de fecha 13 del citado mes, con la que remitía la documentación de la mencionada entrega de mando. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 17 de septiembre de 1928.

CORNEJO.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.  
Señores...

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor, ha tenido a bien aprobar la entrega de mando del torpedero *Número* 13, efectuada el día 11 de julio último por el Alférez de Navío D. José Gómez Pallette al Teniente de Navío D. Eduardo Montero Azcárraga.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos y en contestación a su escrito nú-

mero 2.501, fecha 20 de julio pasado, con el que remitía la documentación de la mencionada entrega de mando.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 17 de septiembre de 1928.

CORNEJO.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.  
Señores...

### Indeterminado.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la comunicación del Capitán General del Departamento de Cartagena, de 2 de agosto del presente año, consultando sobre atribuciones que a su Autoridad corresponden respecto a funcionarios civiles que, como el Director del Laboratorio de Baleares, se encuentra al servicio de la Marina dentro de la comprensión de su Departamento y por estimar no existe con claridad el correspondiente precepto en el Reglamento de la primera Sección de la Dirección General de Pesca; considerando que cualquiera que sean las disposiciones vigentes de dicho Reglamento contenidas en el orgánico de este Ministerio y aun las omisiones que en éste se observen, no deben ni pueden servir de base para desvirtuar el carácter y prerrogativas de los Capitanes Generales del Departamento a quienes por numerosos preceptos que han reiterado el exacto cumplimiento de principios fundamentales consignados en las Ordenanzas Generales de la Armada, está atribuido el mando supremo universal y único de todas las Fuerzas, Centros y Establecimientos de la Marina existentes en los suyos respectivos, para que queden bien reguladas las facultades y prerrogativas que a los Capitanes Generales de los Departamentos corresponden en relación con los Centros que dependen de la referida Dirección General de Pesca, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría General de este Ministerio, ha tenido a bien disponer que los Jefes de los Laboratorios y Centros análogos dependientes de la Dirección General de Pesca y todo el personal, aunque sea técnico, en ellos destinado está obligado a acatar y cumplir cuantas órdenes relativas al servicio se den por los Capitanes Generales o sus delegados directos, los Comandantes de Marina, pudiendo aquellas Autoridades corregir en el ejercicio de sus facultades y con arreglo a las leyes las extralimitaciones que aprecien, sin que esto se oponga a que en el aspecto científico continúen los nombrados Centros dependiendo directamente de la Dirección General de Pesca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 12 de septiembre de 1928.

CORNEJO.

Sres. Director General de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor, Capitanes Generales de los Departamentos de Cartagena, Ferrol y Cádiz y Director General de Pesca.

Señores...

## Sección del Material

### Fondos económicos.

Excmo. Sr.: Como consecuencia del escrito del Capitán General del Departamento de Ferrol, número 906, de 19 de abril pasado, interesando aumento a la consignación del fondo económico de la corbeta *Nautilus*, S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo informado por la Asesoría General y la Ordenación general de Pagos

de este Ministerio, y de acuerdo con lo propuesto por la Sección del Material, ha tenido a bien conceder con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º, del vigente presupuesto, un crédito de *cuatro mil* pesetas (4.000,00 pesetas) anuales en concepto de aumento de fondo económico de la *Nautilus*, a partir del 1.º del mes actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 11 de septiembre de 1928.

CORNEJO.

Sres. General Jefe de la Sección del Material, Capitán General del Departamento de Ferrol, Intendente General y Ordenador General de Pagos del Ministerio.

Señores...

### Material y Pertrechos navales.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de los escritos del Comandante General del Arsenal de Cartagena, números 8.397 y 8.399, de 2 de agosto pasado, interesando crédito para la adquisición de algodón hidrófilo, un termómetro clínico y otros efectos, con estino a la Enfermería del Arsenal, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Sanidad y de acuerdo con lo propuesto por la Intendencia General y la Sección del Material, ha tenido a bien conceder, con cargo al concepto "Hospitalidades", del capítulo 13, artículo 1.º, del vigente presupuesto, un crédito de *cuatrocientas doce* pesetas para la adquisición de los referidos efectos, la cual se llevará a cabo por administración, como caso comprendido en el punto primero del artículo 56 de la vigente ley de Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 14 de septiembre de 1928.

CORNEJO.

Sres. General Jefe de la Sección del Material, Comandante General del Arsenal de Cartagena e Intendente General del Ministerio.

Señores...

## Sección de Artillería

### Cuerpo de Artillería.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Artillería de este Ministerio, ha tenido a bien disponer que el General de División de Artillería de la Armada D. Joaquín Gallardo y Gil, en situación de reserva por Real decreto de 17 de julio último, quede para efectos administrativos en las condiciones que prefiere el inciso c) de la Base 8.ª "Situación de Generales, Jefes y Oficiales", del Real decreto-ley de 1.º de julio de 1918, por encontrarse comprendido en el mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 17 de septiembre de 1928.

CORNEJO.

Sres. General Jefe de la Sección de Artillería, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, Intendente General e Interventor Central del Ministerio.

Señores...

Excmo. Sr.: En Real orden telegráfica, fecha 10 del mes actual, se dice al Capitán General del Departamento de Ferrol lo siguiente:

“Autorizado Coronel de Artillería Bruquetas para pasar la revista administrativa de octubre en esta Corte, queda aplazada la entrega del Ramo de Artillería de ese Departamento que dispone la Real orden de 24 de agosto hasta después de la misma”.

Lo que de la propia Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 17 de septiembre de 1928.

CORNEJO.

Sres. General Jefe de la Sección de Artillería, Capitán General del Departamento de Ferrol, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, Intendente General e Interventor Central del Ministerio.

## Intendencia General

### Cuerpo Administrativo.

Concede un mes de prórroga a la licencia por enfermo que viene disfrutando al Comisario D. José Iranzo e Ibars, debiendo, al terminarla, presentarse en el Departamento de Cartagena a tomar posesión del destino que le fué conferido por Real orden de 14 del corriente mes.

17 de septiembre de 1928.

Sres. Capitán General del Departamento de Cartagena, Intendente General e Interventor Central del Ministerio.

CORNEJO.

## Circulares y disposiciones

### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

#### Navegación.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada a este Centro Directivo, en solicitud de modificación del itinerario de la línea número 3 durante el resto del año 1928; Resultando que dicha petición se funda en el hecho de haber destinado a dicha línea los nuevos buques *Juan Sebastián Elcano*, *Marqués de Comillas* y *Magallanes*, lo que dada la mayor velocidad de estos buques, determina la llegada a La Habana con anterioridad a la fecha en que lo harán los antiguos y como en este último puerto han de permanecer en espera de los de la línea número 1 para trasbordar el pasaje y la carga procedente del Mediterráneo y Canarias con destino a Méjico, se producen grandes molestias a pasaje y carga con la gran permanencia a bordo durante la larga parada de La Habana, defecto que quedaría subsanado con la nueva propuesta de salidas de la Península y Canarias que se presenta; Esta Dirección General, estimando atendible la petición de referencia, ha acordado acceder a lo que en ella se solicita, debiendo ponerse en conocimiento esta resolución de la Dirección General de Comunicaciones e insertarse en la *Gaceta de Madrid* y *DIARIO OFICIAL* de este Ministerio con inclusión del nuevo cuadro de salidas que acompaña la Compañía solicitante.

Lo que participo a V. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. muchos años.—Madrid, 1.º de septiembre de 1928.

El Director General,  
*Angel Cervero.*

Sr. Representante de la Compañía Trasatlántica.

*Propuesta de salidas para el resto del año 1928 de los nuevos vapores «Juan Sebastián Elcano», «Magallanes» y «Marqués de Comillas», en el servicio de la línea número 3, del Mediterráneo, Cuba, New-York.*

| SALIDAS DE                 | «ELCANO»       | «MAGALLANES» | «COMILLAS»   | «ELCANO»      | «MAGALLANES» |
|----------------------------|----------------|--------------|--------------|---------------|--------------|
| Barcelona.....             | 10 septiembre. | 2 octubre.   | 24 octubre.  | 15 noviembre. | 7 diciembre. |
| Tarragona.....             | 10 id.         | 2 id.        | 24 id.       | 15 id.        | 7 id.        |
| Valencia.....              | 11 id.         | 3 id.        | 25 id.       | 16 id.        | 8 id.        |
| Alicante.....              | 12 id.         | 4 id.        | 26 id.       | 17 id.        | 9 id.        |
| Málaga.....                | 13 id.         | 5 id.        | 27 id.       | 18 id.        | 10 id.       |
| Cádiz.....                 | 15 id.         | 7 id.        | 29 id.       | 20 id.        | 12 id.       |
| Las Palmas.....            | 17 id.         | 9 id.        | 31 id.       | 22 id.        | 14 id.       |
| Tenerife.....              | 18 id.         | 10 id.       | 1 noviembre. | 23 id.        | 15 id.       |
| Santa Cruz de la Palma.... | 19 id.         | 11 id.       | 2 id.        | 24 id.        | 16 id.       |

## CONCURSO

### INSTITUCION BENEFICA PARA HUERFANOS DE LOS CUERPOS SUBALTERNOS DE LA ARMADA

Se abre concurso entre los huérfanos de esta Institución, comprendidos entre los diez y quince años de edad, para cubrir una plaza vacante de alumno en el Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de la Asociación Benéfica para Huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales de los Cuerpos de la Armada.

A las peticiones, que se dirigirán al señor Presidente de esta Institución, acompañará certificado simple de los estudios cursados y aprovechamiento obtenido, terminando el plazo de admisión de solicitudes el 15 de octubre próximo, debiendo cursarse dichas instancias por conducto de las Juntas locales de los Departamentos respectivos.

Madrid, 19 de septiembre de 1928.—El Capitán de Navío, Presidente, *Angel Gamboa.*